

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7269 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se crea la Comisión de Coordinación de Formación Sanitaria Especializada de Atención Familiar y Comunitaria.

1.º) El artículo 7.2 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece

“Se formarán en la misma unidad docente las especialidades no incluidas en el apartado anterior que, aun requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines. Dicho criterio se aplicará a las unidades docentes de carácter multiprofesional que se citan en el anexo II de este real decreto”.

Entre las unidades recogidas en el citado anexo II figuran las “Unidades docentes de Atención Familiar y Comunitaria en las que se formarán médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria y enfermeros especialistas en Enfermería Familiar y Comunitaria.”

2.º) De conformidad con dicha norma, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud existen cuatro unidades docentes multiprofesionales del citado campo asistencial que cubren la totalidad del territorio regional dividido asistencialmente en áreas de salud. En concreto, son las siguientes:

- Unidad docente multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria Murcia-Este/ Murcia-Oeste (Áreas de Salud I y VII).
- Unidad docente multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria Cartagena/Mar Menor (Áreas de Salud II y VIII).
- Unidad docente multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria Lorca y Noroeste (Áreas de Salud III y IV).
- Unidad docente multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria Vega Media y Alta del Segura y Altiplano (Áreas de Salud V, VI y IX).

3.º) Cada una de las citadas unidades docentes cuenta con una comisión de docencia que, conforme a lo previsto en el artículo 8 del citado real decreto, es el órgano colegiado al que le corresponde “organizar la formación, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud”.

A su vez, las funciones de dichos órganos se encuentran recogidas en la Orden SCO/581/2008, de 22 febrero, por la que se publicó el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor.

4.º) Por su parte, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, por Resolución de 23 de julio de 2018, del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las instrucciones por las que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos colegiados a los que corresponde organizar la formación sanitaria especializada y se fijan las entidades titulares de los centros hospitalarios docentes y de las unidades docentes acreditadas en el ámbito de la Región de Murcia.

5.º) Las instrucciones segunda y sexta de la citada resolución establecen:

“Segunda.- Órganos docentes de carácter colegiado.

Tienen la consideración de órganos docentes de carácter colegiado del Servicio Murciano de Salud los siguientes:

a) Las Comisiones de docencia.

b) Las Comisiones de coordinación de formación sanitaria especializada.”

“Sexta.- Comisiones de coordinación de formación sanitaria especializada.

6.1.- Sin perjuicio de los supuestos en los que resulte aconsejable la creación de comisiones de docencia de centro o unidad de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, la Dirección General de Recursos Humanos podrá crear comisiones de coordinación de formación sanitaria especializada, con la finalidad de armonizar y ordenar las actuaciones de las comisiones de docencia.

En estas comisiones de coordinación participarán los jefes de estudios de las comisiones de docencia afectadas.

6.2.- Supuestos.

Se podrán crear las citadas comisiones de coordinación en los siguientes casos:

a) En los supuestos de comisiones de docencia de unidades docentes de ámbito regional que afecten a una misma especialidad.

(...)”.

6.º) De conformidad con la regulación referida, teniendo en cuenta que, como se ha indicado, en la Región de Murcia existen cuatro comisiones de docencia distintas que deben realizar labores de organización, supervisión y control que garanticen la adecuada formación de los especialistas en Atención Familiar y Comunitaria, se considera oportuno crear una comisión de coordinación con el fin de armonizar y homogeneizar sus actuaciones.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Decreto nº 228/2015, de 16 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, que atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos las competencias en materia de gestión de personal, la planificación de recursos humanos, así como la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada, así como con lo previsto en la instrucción sexta de la citada resolución de 23 de julio de 2018,

Resuelvo:

Primero.- Creación y función de la Comisión de Coordinación de Formación Sanitaria Especializada de Atención Familiar y Comunitaria de la Región de Murcia.

1.1.- Se crea la Comisión de Coordinación de Formación Sanitaria Especializada de Atención Familiar y Comunitaria de la Región de Murcia.

1.2.- Corresponde a este órgano promover la puesta en común y la coordinación de las actuaciones de las comisiones de docencia de Atención Familiar y Comunitaria en las siguientes áreas:

- a) Formación teórico-práctica de la especialidad.
- b) Promoción de la innovación metodológica docente.
- c) Protocolos de supervisión del personal residente en las áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias.
- d) Criterios de evaluación.
- e) Capacidad y continuidad docente de los dispositivos.
- f) Cualquier otra relacionada con su ámbito funcional que requiera de dicha armonización a criterio de la propia comisión o del órgano competente.

1.3.- En desarrollo de dicha función, asesorará al órgano competente en formación sanitaria especializada respecto de aquellas cuestiones en las que se considere necesaria u oportuna la armonización y ordenación de las actuaciones de las comisiones de docencia de Atención Familiar y Comunitaria.

Segundo.- Composición.

2.1.- La Comisión de Coordinación estará compuesta por los siguientes miembros y suplentes:

a) Las personas titulares de la Presidencia de cada una de las comisiones de docencia de las unidades docentes multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria de la Región de Murcia, que serán miembros natos. Cada comisión designará a sus suplentes de entre los vocales tutores y los previstos en la letra d) de la instrucción 4.1.1. de la resolución de 23 de julio de 2018 del Director General de Recursos Humanos.

b) Hasta cuatro vocales designados conforme a las siguientes reglas:

- Integrarán esta vocalía necesariamente, como titulares o suplentes, quienes desempeñen la Coordinación del Programa Formativo de la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria de cada comisión de docencia, si bien, en el caso de que la Presidencia de este órgano sea de alguien con dicha especialidad, se designará quien desempeñe la Coordinación del Programa Formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.

- Asimismo, para esta vocalía se designará, como titular o suplente, a un miembro de cada comisión de docencia elegido por acuerdo de ésta de entre los vocales tutores y los previstos en la letra d) de la instrucción 4.1.1. de la resolución de 23 de julio de 2018.

La decisión sobre a quién debe corresponder la titularidad o la suplencia del puesto corresponderá a cada comisión de docencia.

d) Tres representantes de la Dirección General de Recursos Humanos, y sus correspondientes suplentes, designados a propuesta de la Unidad de Desarrollo Profesional.

2.2.- La Presidencia de la comisión recaerá siempre en uno de los representantes de la Dirección General de Recursos Humanos previstos en la letra d) del apartado anterior, lo que se determinará en el momento de la designación. En caso de ausencia, las funciones de Presidente serán ejercidas por los otros representantes titulares de este órgano siguiendo el orden de prelación que se establezca cuando sean designados, o, en su defecto, por el correspondiente suplente.

2.3.- Asimismo, las funciones de secretaría de este órgano serán desempeñadas por otro de los representantes de la Dirección General de Recursos Humanos, sin perjuicio del apoyo administrativo que deberá prestar la Unidad de Desarrollo Profesional. En caso de ausencia, asumirá las funciones de secretaría el vocal suplente correspondiente o, en su defecto, el vocal que acuerde el titular de la citada dirección general.

2.4.- Si se acreditaran nuevas unidades docentes multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria en la Región de Murcia con posterioridad a la entrada en vigor de esta resolución, estas pasarán a tener representación en la citada comisión de coordinación con carácter inmediato mediante la designación de los nuevos vocales y la celebración de la sesión correspondiente, sin que sea necesario dictar una nueva resolución para ello.

2.5.- Podrán asistir a las reuniones de la comisión de coordinación, con voz pero sin voto, otras figuras docentes, así como otros profesionales o expertos que la presidencia pueda convocar en función del tema que vaya a ser tratado.

Tercero.- Régimen de funcionamiento.

3.1.- La comisión deberá reunirse, como mínimo, una vez al trimestre, siendo necesario que en todas las sesiones, además de quorum suficiente, haya representación de las diferentes unidades docentes que la integran, ya sea a través de sus miembros titulares o suplentes.

3.2.- Junto con la convocatoria de las reuniones, que deberá realizar la persona titular de la Secretaría por orden de la Presidencia, se deberá remitir la documentación necesaria para las deliberaciones, debiendo levantarse acta de cada sesión con especificación, al menos, de los asistentes, circunstancias de tiempo y lugar, orden del día y contenido de los acuerdos adoptados.

3.3.- Los acuerdos de la comisión se adoptarán por consenso.

3.4.- En ejercicio de sus funciones podrá actuar por propia iniciativa en aquellas áreas y competencias que acuerden sus miembros, así como a requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos en aquellos aspectos que le sean solicitados desde este órgano.

Asimismo, se podrán constituir en su seno grupos de trabajo de carácter técnico que permitan agilizar su funcionamiento.

3.5.- La comisión informará al titular del órgano competente en formación sanitaria especializada de sus actuaciones y acuerdos al menos un vez año.

3.6.- En lo no previsto por la presente resolución o por las normas de funcionamiento interno que acuerden sus miembros, se regirá, en cuanto a su funcionamiento y convocatoria, por lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Entrada en vigor de la resolución y fecha de constitución de la comisión.

La comisión de coordinación deberá constituirse dentro del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente resolución, que tendrá lugar al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de noviembre de 2019.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.